

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5575 / 140

Marco Corral, Andrés

Ayerbe

1937 - 1960



plaza
140 No. de 1937

JUGADO INSTRUCTOR DE INCAUTACION DE BIENES DE HUESCA.-

Expediente número 40



- Contra -

Quidiel Marco Conal
(insolvente) (ajerbo.)

- SOBRE -

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele al inculpaado expresado, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1.937.-

Juez Instructor especial: Don Eusebio Fernández de Velasco Garnacho
Secretario especial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

1887

040

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

2
No 40 1/

SALIDA

39o

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Andrés Casado Gorrut, vecino de Aguarón, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 16 de Setiembre de 1937.



El Gobernador-Presidente
[Signature]

Sr. D. Don Manuel de Yalaco

6687172P

Providencia Juez especial } Huesca veintidos de septiembre de mil
ceatorn fernández de Velasco. } novecientos treinta y siete.-El Añe /
 Triunfal.

Por recibida la precedente comunicacion de la que se acusará recibo y vieta la designacion que en aquella se hace y los preceptos legales que se citan, procédase a instruir el oportuno expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado *Estudio Amador Conal* vecino de la villa de Ayerbe, a que se refiere, por su oposicion al triunfo del glorioso movimiento nacional y al efecto oigase a dicho interesado, citándole para ello de comparecencia ante este Juzgado por medio de cartaorden que se le dirija al Juez municipal de dicha villa de Ayerbe, siendo extensiva a que se reciba declaracion a tres ve cinco de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano y entusiasmas de la Causa Nacional, sobre la conducta y hechos del expedientado en relacion con la oposicion del mismo al triunfo del glorioso movimiento nacional, ideologia politica, actividades de ésta clase desarrolladas por aquel, partidos politicos a que ha pertenecido y cuanto contribuya para determinar su responsabilidad como autor directo o subsidiario o subsidiariamente responsable por accion u omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente por el inculpado o como consecuencia de su mencionada oposicion al triunfo de dicho movimiento nacional; realizándose tambien informes referentes a esos mismos extremos de los señores Juez municipal, Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de Ayerbe.

Se designa secretario para las actuaciones de éste expediente a Don Miguel Donado Rodriguez, que viene desempeñando dicho cargo en otros expedientes analogos y el cual en prueba de su aceptacion autoriza el presente proveido; señalándose como local para sus actuaciones

ciones de este Juzgado especial, el mismo que ocupa el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Así lo acuerda y firma el señor Juez especial Don Eusebio Fernández de Velasco y Garnacho, de que yo el secretario especial certifico.-

Eusebio F. de Velasco

Miguel Donadío

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, hoy 16.-

Donadío

J.7.411.565

4
3
/

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL

DE INCAUTACION DE BIENES

- HUESCA -

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar responsable a un vecino de esa localidad que se anota al margen, como consecuencia de su oposición al glorioso movimiento nacional, tengo acordado dirigir a V. la presente para que se sirva ordenar la practica de las diligencias siguientes.

1º Que sea citado dicho inculcado al margen anexo, de comparecencia ante este Juzgado especial (calle del Alcoraz Núm 1 Juzgado de Instrucción) para las doce del día TREINTA del corriente mes, con objeto de ser oído en dicho expediente y recibirle la correspondiente declaración.

2º Que se reciba declaración ante ese Juzgado, a tres vecinos de esa localidad de reconocida solvencia moral, y entusiastas de la Causa Nacional y prestigio ciudadano sobre la conducta que ocasiona el triunfo del glorioso movimiento nacional, la política, actividades de esta clase de desarrolladas por aquel, partidos políticos a que perteneció etc, etc.

3º Que se reclame de los Señores Alcalde y Comandante de la Guardia Civil en esa Villa y a vez se informe por V. respecto a los mismos extremos que se hacen constar en el apartado anterior relativos al tantas veces indicado expediente.

Sírvase devolver la presente con las diligencias que se acrediten su cumplimiento, a la mayor brevedad.

Huesca 22 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal

El Juez Instructor especial

Eusebio F. de Velasco

Contra

Audif Marco Gual

Señor Juez Municipal

de

AYERBE

PROVIDENCIA }
Juz } Ayerbe veintinueve de Septiembre de mil novecientos
Sr. Gallego.. } treinta y siete.

Cumplase cuanto se ordena en la Carta Orden que antecede, procedante del Juzgado de Instruccion especial de Huesca, sobre las diligencias de incautacion de bienes de esta provincia, y en su virtud citese de comparecencia ante el Juzgado superior el inculpado *Manuel Coronel* para que comparezca ante el mismo a la hora y fecha que se ordena, levantandose las diligencias conducentes para acreditar la ausencia del mismo de no ser hallado.

Para la practica de la informacion ordenada, se designan a los testigos Dr. *Santiago Pascual*, Dr. *Manuel Coronel* y Dr. *Nemesio Lon Cortes*, personas de reconocida probidad y honrrades vecinos y residentes en Ayerbe, quienes compareceran ante este Juzgado a las doce horas del dia cuatro del mes de Octubre proximo, para evacuar las diligencias ordenadas, bajo las advertencias de ley.

Librese oficio a los Señores Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, interesando el informe a que se contrae la Carta Orden que encabeza, cuyo informe se atendera a cuantos extremos consignados en el apartado segundo de la Orden precitada, y hecho todo lo librados las citaciones de ley, se provera.

Yo el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.
M. Gallego

Diligencia de citacion al inculpado.

Ayerbe a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, por sonado yo el Secretario en la casa habitacion de *Manuel Coronel* calle *San Juan* numero *33* residencia habitual del mismo, y hecho saber a los concurrentes el objeto de la citacion y diligencia resulta: que el referido inculpado, no se halla en su domicilio, desde hace sobre *seis meses*, ignorandose su residencia, asi como de sus familiares, por lo que no pudiendose practicar la citacion ordenada, se levanta la presente diligencia, que leida y hallada conforme, la firman los concurrentes con migo al Secretario de que certifico.

Manuel Coronel
Manuel Coronel
Manuel Coronel
Diligencias de citacion.

Testigo Dr. *Santiago Pascual* seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al testigo Dr. *Nemesio Lon Cortes* Estaun de esta vecindad, le notifiquese en su persona con lectura integra la providencia que antecede, y cite de comparecencia ante este Juzgado municipal, a las doce horas del dia cuatro de Octubre proximo, a fines de recibirle declaracion-informe a cerca del inculpado *Manuel Coronel* advirtiendole que su comparecencia es obligatoria, bajo las responsabilidades de ley, quien de quedar enterado y citado en forma firma con migo de que certifico.

Santiago Villamayor

Citacion al testigo Dr. *Nemesio Lon Cortes* Ato seguido y en la forma que al anterior, teniendo a mi presencia a Dr. *Pascual Ayala Aisa* de esta vecindad, le notifique en su persona la praiserta providencia y cite de comparecencia ante este Juzgado a las doce horas del dia cuatro de Octubre de este año, a fines de recibirle declaracion informativa sobre los extremos comprendidos en la carta Orden que encabeza a cerca del inculpado *Manuel Coronel* advirtiendole que su comparecencia es obligatoria, bajo su responsabilidad, quien de quedar citado en forma firma con migo de que certifico.

Santiago Villamayor
Nemesio Lon Cortes

Citacion al testigo Dr. *Nemesio Lon Cortes*. Sin perdida y como los anteriores, cito de comparecencia ante el Juzgado al testigo Dr. *Nemesio Lon Cortes* de esta vecindad, con lectura integra de la providencia que antecede, para recibirle declaracion informativa sobre el inculpado *Manuel Coronel* de esta vecindad, advirtiendole que su comparecencia es obligatoria bajo las responsabilidades de ley, quien de quedar citado en forma y notificado, firma con migo de que certifico.

Diligencia. Cumpliendo cuanto queda ordenado, se remite atenta comunicacion al Sr. Alcalde de esta poblacion, consignandose en la misma, los extremos a que debe contraerse su informe que se solicita sobre el interesado comprendido en estas diligencias, con ruego de su devolucion de lo que doy fe.

Diligencia. Si perdida en la forma que al anterior, se remite atenta comunicacion interesando informe sobre los extremos comprendidos en la carta orden que antecede al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta poblacion con ruego de su devolucion, doy fe.

Manuel Coronel

Informacion testifical.

Testigo Dn. Menesio Lon Cortes, en ayerba a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Gallego, y de mi el Secretario, comparece el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligacion de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, y recibido que le fue juramento en forma, convenientemente interrogado despues de hecho saber el objeto de su declaracion, dijo que se llama segun queda dicho, de mayor edad y de esta poblacion no ha sido procesado y con instruccion, conoce al inculpa do en estas diligencias, y no le existe excepcion alguna.

Interrogado a tenor de estas diligencias, dijo que la conducta de Andres Marco Corral, en las elecciones de 1936, se contra, que en cuanto a sus actividades politicas, aparece que este pertenecia afiliado al partido C.N.T. Izquierdista, y afecto al frente popular. Que tomo parte en los sucesos habidos en contra del Glorioso Movimiento Nacional, perscribiendose en la oca a tomar armas, y reclutando personal a este fin. Que en las elecciones de 1936, tomo parte activa en defensa de la ciudadatura del frente popular.

Leida que le fue esta su declaracion, y hechas las advertencias legales, hallada conforme, se afirma y ratifica con el Sr. Juez de que certifico.



M. Gallego

Menesio Lon Cortes
Jurado

Testigo Dn. Aracelio Arana Saray, Seguidamente comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Gallego, y de mi el Secretario, el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligacion de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal, y recibido que le fue juramento en forma, enterado del objeto de su declaracion, preguntado convenientemente manifestando que se llama como queda dicho de mayor edad y de esta vecindad, no ha sido procesado y con instruccion, conoce al inculpa do en estas diligencias, y no le existe excepcion alguna.

Interrogado a tenor de estas diligencias dijo: en cuanto a la conducta del inculpa do, es en un tanto ignorada, sibien en cuanto a su trato personal y profesional es corriente. Que este pertenecia al frente popular, y afiliado al partido de C.N.T. siendo hacia el mismo todas sus actividades politicas, y así tomo parte en las elecciones de 1936.

Que se opuso al Triunfo del Glorioso movimiento, tomando armas y reclutando personal por los pueblos y en Huesca. Que este es izquierdista conocido, así por su ideologia. Leida que le fué esta su declaracion, y hechas las advertencias de ley, hallada conforme se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez de que certifico.



M. Gallego

Aracelio Arana Saray
Jurado

Jurado

Testigo Dn. Santiago Villanueva, Acto seguido comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligacion de decir verdad y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal, y recibido que le fue juramento en forma, enterado del objeto de esta su declaracion, manifestando que se llama como queda dicho de mayor edad y de esta vecindad, no ha sido procesado y con instruccion, conoce al inculpa do, y no le corresponde ninguna de las excepciones de ley. Interrogado a tenor de estas diligencias, dijo que la conducta del inculpa do hasta puede decir, por las pocas relaciones que tenia.

Que segun tiene antecedentes, pertenecia al frente popular y partido de C.N.T. tomando parte en las elecciones de 1936. Que se opuso al Triunfo del Movimiento Nacional, reclutando personal y prescribiendose en Huesca a tomar armas.

Que sus actividades politicas fueron siempre de izquierda. Leida que le fue esta su declaracion, y hechas las advertencias legales, hallada conforme se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez de que certifico.



M. Gallego

Santiago Villanueva
Jurado

Jurado

Providencia
Juez Ayerbe a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.
Recibidos los informes del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcaldia de esta poblacion, unase a estos autos, informandose por este Juzgado a continuation. Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.
El Juez municipal



M. Gallego

Jurado

INFORME DEL JUZGADO. El Juez municipal del Juzgado municipal de Ayerbe evacuando informe ordenado por el Juzgado de Huesca en carta orden que encabeza esta diligencias seguidas contra Andres Marco Corral de esta vecindad a efectos de la responsabilidad civil que le pueda corresponder, habiendo visto las diligencias que antecedien, y datos facilitados, resulta, que el inculpa do Andres Marco Corral, su conducta, en cuanto a su trato personal y profesional, nada tiene que oponer. Que este pertenecia al frente popular, como perteneciente al partido de

C.N.T. siendo sus actividades en propaganda de su partido, actuando en esta forma en las elecciones de 1936, siendo así su actuación política.

Que su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento, fue determinante, y franca, se personó en Huesca a tomar armas, y tomó parte en los actos efectuados por estos en esta población al principio, ya que seguidamente desapareció. También se dedicó al reclutamiento de personal. Su ideología fue izquierdista en todo momento, y así pertenecía al partido antes citado, siendo afiliado al centro y demás actuaciones que conforme su partido intervinieran cualquier causa y momento.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Superior en estas actuaciones, firmó el presente informe en Ayerbe a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez municipal.

M. Salgado



Providencia
Juez

Sr. Salgado. Cumplidas las diligencias ordenadas, remítase con esta comunicación al Juzgado de Instrucción de Incautación de bienes de Huesca a sus efectos. Lo mando y firmo el Sr. Juez de que confío. Ayerbe 8 Octubre de 1937

M. Salgado

J. Salgado

DILIGENCIA. quedan unidas a continuación los informes del Sr. Comandante de puesto de la Guardia Civil y Sr. Alcaide de Ay. Ayerbe 9 Octubre de 1937.

J. Salgado

Remisión. En cumplimiento de la preinsentada providencia, se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción Especial de Incautación de Bienes del Huesca por correo hoy fe.

Ayerbe 9 Octubre de 1937.
El secretario

J. Salgado

JUZGADO MUNICIPAL
DE
A Y E R B E .

Expediente nu.

Contra-----
Andrés Marco Corral
vecino de
Ayerbe.

En cumplimiento de orden del Juzgado de Instrucción Especial de Incautación de Bienes de Huesca; habiéndose insinuado diligencias contra el inculcado que se expresa al margen; en las que he acordado solicitar de V. informe respecto del mismo, a cerca de la CONDUCTA, Y HECHOS del referido inculcado, en relación con su oposición al triunfo del glorioso movimiento Nacional; ideología política, y actividades de esta clase desarrolladas por aquel, partido políticos a que perteneció, y cuantos antecedentes puede aportar, para corroborar la responsabilidad civil que debe exigirse como consecuencia de su actuación.

Ruego a V. se digne evacuar el informe que interese, y cumplimentada esta orden, suplico su devolución con el informe a que se refiere a la brevedad posible para su unión a las diligencias de su razón.

Los guarde a V. muchos años.

Ayerbe 14 Octubre de 1937.
El Año Triunfal.
El Juez municipal

M. Salgado



Sr. Alcaide de

Ayerbe.

Providencia. Cumplase en todo se ordena en la presente, y unido el informe a que se contrae, devuélvase al Juzgado de su origen por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Ayerbe a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.



El Alcalde

Francisco Ayerbe

Diligencia. Se une a continuación el informe a que se refieren estas diligencias y se devuelven al Juzgado remitente hoy fe.

Ayerbe 7 Octubre de 1937.

El Secretario

Juan



Inculgado

Andrés Marco Corral

Tengo el honor de manifestar a V. en cumplimiento de la comunicación número sobre conducta y hechos del referido inculgado Andrés Marco Corral, ideología política, actividades desarrolladas y partido político del mismo; tengo el honor de INFORMAR.

- 1ª que la conducta del mismo en cuanto a su comportamiento personal y trato profesional, nada tiene que oponer.
- 2ª que este, se opuso francamente al Triunfo del Glorioso Movimiento, tomando armas y reclutando personal para la resistencia; que como fin de esta se dio a la fuga.
- 3ª que pertenecía al partido C.M.T. y por tanto al frente popular, actividades políticas desarrolladas, en las elecciones de 1936, y actos sucesivos siempre exteriorizando la idea izquierdista.

Lo que tengo el honor de informar a V. en cumplimiento de las ordenes recibidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 4 Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

El Brigada Comandante Justo

Justo

Sr. Juez municipal de

Ayerbe.



8

INFORME.

El Alcalde de la Villa de Ayerbe, cumpliendo la orden conferida por el Juzgado municipal de esta poblacion dimanante de las diligencias sobre responsabilidad civil, contra el vecino de Ayerbe Andres Marco Corral, por su oposicion al Movimiento Nacional INFORMA: que dicho inculgado ha observado una conducta en cuanto a su comportamiento personal, sin nota desfavorable.

que ha pertenecido y pertenece como afiliado a la C.E.T. Izquierdista, manifiesto y publico; tomando parte en las elecciones del Frente Popular con oposicion directa hacia las derechas; siendo sus actividades en defensa y propalando la politica de su partido.

Los antecedentes obtenidos resulta que este se persone en Russia a recoger armas, para la oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

que es cuanto puede informar, en cumplimiento de la orden a que se refiere, en lo que se firma y ratifico y conforma, firma el presente en Ayerbe a 6 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde



Pascual Aguilera
[Signature]



videncia Juez especial) Huesca diez y nueve de octubre de mil no
ve y siete) veinte y siete. II Año Triun-
 fal.

la anterior carta-orden cumplimentada una-
 se al expediente de su razón y cítese al inculcado para que com-
 parezca por escrito o personalmente en el expediente para ser oído,
 en el plazo de ocho días, por medio de edicto que se inserta en el
 Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, librándose pa-
 ra ello los despachos necesarios, y una vez que transcurra el plazo
 dicho, dése cuenta para resolver. Líbrese orden al Juez municipal de
 Ayerbe a fin de que se acredite si el inculcado ha dejado en la zo-
 na nacional, esposa e hijos y estado y edad de éstos, especialmente
 indicando si alguno de ellos presta servicio en el Ejército o en
 la Milicia Nacional.

lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fé.

2-1

Benigno V. Allende

Thiagué Bonab

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
 rior providencia, doy fé.-

Donado

J. 10

En el expediente que se
 trata en este Juzgado especial,
 contra el inculpaado que se anota al
 margen vecino de esa villa, he acor-
 dado dirigir a V. la presente rogán-
 dole practique las necesarias ave-
 riguaciones y haga constar en la pr-
 sente si el referido encartado ha
 dejado en la zona nacional esposa e
 hijos, estado y edad de éstos y espe-
 cialmente si alguno presta servicio
 en el Ejército o Milicia Nacional
 devolviendola una vez verificado.

Dios guarde a V. muchos años.
 Huesca 19 de octubre de 1.937.-
 II AÑO TRIENIAL.

El Juez instructor especial.

[Firma]

Audencia Provincial



[Firma]

Señor Juez municipal de la villa de

AYERBA.

Providencia.) Ayerbe veintiuno de Octubre de
-----Juez----- mil novecientos treinta y siete
Sr. D. J. O.) Cumplase cuanto se ordena y he

casas las diligencias a sus fines, devuélvase a
la Superioridad por el conducto recibido, lo
que se certifica en San Juan de los Rios que certificado.

Los Indagados Juez y Secretario del Juzgado
Municipal de Ayerbe, con

certificadas que según consta de los antecedentes
del expediente y datos facilitados por los Agentes
de la autoridad, resulta que el inculcado ANTON
MENDO COMBAR, se hallaba soltero, en el acto de
la despenación de esta población, no dejando per
sona alguna de las señaladas en la presente
diligencia.

para que conste en las diligencias a que se
refiere, explico en el día de Ayerbe a veinti
uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete

Resolución. Cumplase las diligencias ordenadas
se devuelven las presentes al Juzgado Superior
por el conducto recibido.

Ayerbe 21 Octubre de 1937.

M. 7.650.575

Pr

Boletín DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCIÓN

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Agurán

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 — TELÉFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes editadas en el Boletín de esta Administración, Caserío y Herminio de Adria, así como la Ley Orgánica de Prensa, y en el Boletín de esta Administración, en el caso de no disponerse otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son válidas para los ayuntamientos, Caseríos y Herminios de Adria, así como para los ayuntamientos de otras provincias, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

(Código Civil)

(Ley de 3 de Noviembre de 1937)

Transmisión de los derechos de Matrimonio y Herencia por el Estado, dependiente de que se haya producido el acto de sucesión de personas, como de derecho, del siguiente:

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no impliquen o prueben el derecho que tienen por su R. D. R. O. o disposición legal, que están exceptuados de pago deberán ser editados a raíz de conclusiones definitivas de puntos literales.
 2.º El editor será el encargado de cubrir a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas además la inscripción a este periódico oficial.
 En los avisos editados por la Administración el otorgar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los avisos, según dispone los Decretos Órdenes de 8 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Presidencia de la Junta técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos que abandonan sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales voluntarias, en cumplimiento de deberes cívicos, no puedan sufrir perjuicio alguno en la de las victoriosas operaciones de la guerra,

DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día se constituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, así como y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les está reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados y desmantelados, se encuentran sin trabajo, ya por que no lo tenían anteriormente, ya por despartición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades o particu-

res que tienen o tengan puestos vacantes o desamparados provisionales, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la Superintendencia, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la salida y sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superintendencia sobre los extremos anteriores, siempre que se los ordene por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en su sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado, la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos: Apellidos y nombre del empleado.
 Edad.
 Profesión y cargo que ocupaba.
 Sueldo y salario que percibía.
 Fecha en que dejó de prestar su servicio.
 Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese queda-

do reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de Noviembre de 1937, y a partir de esta fecha cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y éstos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, darán lugar a imposición de las sanciones de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección antes del 15 de Noviembre del corriente año, de relaciones formalizadas por unidades o dependencias de todo el personal civil movilizado o militarizado a ellas efecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del interesado.
 Edad.
 Profesión y oficio, especialidad y categoría.

Quinta y que pertenece. Domicilio y fecha de su movilización.

Patrono con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su último u ocupación civil. Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto regularizado a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de Diciembre próximo.

Massivamente se formalizarán después relaciones que comprendan a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazo o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuvieran ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en 15 de Noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperar directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y un repeticiones en las estadísticas de personal y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, al acudir a los Oficinas de Colocación aquéllos con sus avisos de

puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del "Servicio de Reintegración al Trabajo"; para auxiliar de las demás dependencias oficiales al personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que regula la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 5.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sra. General Secretaria de Guerra, Cienfuegos Jefe de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Diputación provincial de Huesca

1934

La Comisión Gestora de este excelentísimo Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cuberos de partido referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Septiembre último, ha fijado los siguientes precios medios a que habrá de abonarse a los abastecedores de este provincia los artículos que constituyen al suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre actual:

Ración de pan de 700 gramos, a 0,40 pesetas.

Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1,64 id.

Ración de paja de 6 kilogramos, a 0,40 id.

Litro de aceite, a 2,46 id.

Litro de petróleo, a 0,93 id.

Kilogramo de carbón, a 0,25 id.

Kilogramo de leña, a 0,07 id.

Kilogramo de carne de vaca, a 5,75 id.

Kilogramo de carne de certero, a 4,60 id.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Huasca 18 de Octubre de 1937.—El Presidente, Ignacio Pérez Coivo.—El Secretario, Julio Peláyo.—Rubricado.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

1937

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Aranda Mori, José Domercq y Narciso y Violante López Torralba, vecinos de Gurza de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al Comandante del puesto de la Guardia Civil, que actuó en Gurza de Gállego.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retortillo.

1936

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Calon Asa, Pablo Asa Terz, Mariano Abadía Laborda, Meriano Argued Serranosa, Vicente Argued Netero, Macario Asa Lleras, Miguela Argued Asa de Abril, Agustina Abell, Marco y Vicente Argued Torralba, vecinos de La Pajal, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al Comandante del puesto de la Guardia civil, que actuó en Gurza de Gállego.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

1935

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Aznaré Carbó y Ramón Pérez Aznaré, vecinos de Anzó, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. Tomás Espuny, que actuó en Jaca.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retortillo.

1924

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gabriel Anita Vilaacampa y José Belostu Aguilera, vecinos de Yebra de Baza, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. Tomás Espuny, que actuó en Jaca.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

1923

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Muñoz Lorkesa, Manuel Aznar Larraz, Amorico Gil Gállego y Pedro Rosas Molina, vecinos de Agüero, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. Tomás Espuny, que actuó en Jaca.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

1922

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Arto Lardias y Marcelino Azón Losososa, vecinos de Santa Cilla de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. Tomás Espuny, que actuó en Jaca.

Huasca 22 de Octubre de 1937. Por el Gobernador-Presidente, Cirilo Martín Retortillo.

Administración de Justicia

1901

Don Eusebio Fernández de Velasco Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de esta Audiencia provincial y Juez instructor especial de expedientes de incautación de bienes de Huesca.

Por el presente edicto hago saber: Que en los expedientes que he tramitado respectivamente con los números 55, 26, 27, 28 y 40 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de incautaciones de los bienes de Huesca, para declarar la responsabilidad civil de los inculpados José Alvarez Ojal, Blas Orleáns Cinto, Valediano Pérez Romeo, Luis Marco Corral y Andrés Marco Corral, vecinos que fueron de Ayerbe, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha acordado por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 16 de Marzo último, citar a los presuntos responsables que se dejan expresados, respectivamente para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado especial, cital del Alcoraz, número 1, personalmente

Ni un obrero sin pan
Ni un hogar sin lumbre.

(Comunicación Preso).
Y menos al del combatiente.

o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, lo que estimen conveniente; apercibidos de que, en caso contrario, se les declarará culpables, al perjuicio a que haya lugar de los verificables.

Dado en Huesca a 19 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Eusebio Fernández de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

1900

EDICTO

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y por donña María Afán Lecasa, he sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de don Miguel Escuala Larrosa, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Sosa (Huesca), y vecino de Zaragoza, donña falleció el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, habiendo acordado publicar el presente edicto exhortando la muerte de éste, mi asider, que recibirá su herencia su hermano de doble vínculo Miguel Escuala Larrosa, y llamando a los que de éran con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, (legible).

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Proyecto presupuesto ordinario 1930. Berdún.

Reparos Rústica y Pecuario 1931. Arbúés.

Matricula de Industrial 1929. Laráés.

Repartimientos Rústica y Edificios y Solares 1926. Laruéés.

Cuentas municipales 1926. Bello.

Cuentas generales 1910. La Pall.

videncia Juez especial.) Huesca diez y seis de diciembre de mil no
SR. Fernández de Velasco.) veientes treinta y siete. II Año Triunfal.

Los anteriores ejemplar de Boletín Oficial y carta-orden ánnase al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma al señor Juez especial de que doy fé.

Juancho Gallardo

Ignacio Donado

DILIGENCIA./ Acredito por lo presente que en el BOLETIN OFICIAL DEL ES
TADO número 413 correspondiente al día siete del corriente mes de di-
ciembre, se insertó el edicto de éste Juzgado fecha diez y nueve de oc-
tubre último, citando al inculcado en este expediente, sin que haya per-
sonecido personalmente ni por escrito dentro del plazo señalado por lo
que doy cuenta al señor Juez, ya que no se ha recibido el ejemplar de
dicho Boletín a pesar de tenerlo reclasado; doy fé. Huesca diez y seis
de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Donado

- A U T O. -

Huesca diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.
II Año Triunfal.-

Resultando que ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de esta Ciudad, la incoación y sustanciación del presente expediente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculcado *Audiel Marco Fornalrecius de Azorke*, como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, han sido aportados al efectos los antecedentes, informes e indagaciones oportunas, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de ideología francamente opuesta a dicho Movimiento Nacional, militando en la política patrocinada por el llamado frente Popular.-

Considerando que de lo precedentemente expuesto, aparecen demostrados culpablemente contra el encartado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que y de conformidad con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero del corriente año, procede decretar el embargo de sus bienes y que para ello se forme la correspondiente pieza separada.

El señor Don Eusebio Fernández de Velasco y Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de ésta Audiencia Provincial y Juez instructor especial de éste expediente, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declara la responsabilidad civil del expedientado *Audiel Marco Fornalrecius de Azorke*, a que se contraen éstas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases, no exceptuados, que sean propiedad del mismo, que se llevará a efecto en forma legal una vez conocidos, para lo que y actuaciones oportunas se formará

la correspondiente pieza separada con testimonio de la presente resolución en su parte dispositiva; y con vista de todo ello se acordará lo que proceda.-

Así lo manda y firma el señor Juez especial de éste expediente de que yo el Secretario doy fé.-

1. Enricho Pallares

Miguel Rovados

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior resolución, doy fé.-

Rovados

AUTO. / Huesca *Fuor de proceso de un incoacido treinta y dos. II año Juifnal.* -

Dada cuenta unase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se inoco en *24 de septien* *de setien*, contra el inculpado *Audicj Marco Comal* *vasino de Agerbe.* para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el oportuno resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don *Enricho* *Peruana Telaso* de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. / Enricho Pallares

Miguel Rovados

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Rovados

-RESUMEN.-

El Juez instructor especial que suscribe, designado por la Comisión Provincial de incautaciones de Huesca, para la instrucción del presente expediente, tiene el honor de hacer el resumen de las diligencias en él practicadas, de la forma siguiente:

Con fecha 22 de septiembre del pasado año, se inició el expediente administrativo para declaración de la responsabilidad civil que proceda y deba ser exigida al inculpaado Andrés Marco Corral, vecino de la villa de Ayerbe, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Solicitados los correspondientes informes de las Autoridades locales de la villa de Ayerbe y recibida la información de testigos idóneos, aparece de todo ello demostrado que el inculpaado dicho tomó armas e hizo resistencia al iniciarse el Movimiento, dándose después a la fuga, hallándose afiliado al partido de la C.N.T. y por tanto al frente popular, desarrollando actividades políticas como izquierdista en las elecciones de 1936:

Se citó a dicho expdientado, para ser oído, mediante hallarse en paradero desconocido, en la forma dispuesta en la Orden de 13 de marzo de 1937, artículo 4º, a medio de edicto que se insertó en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, sin que compareciera personalmente ni por escrito en el expediente dentro del término señalado al efecto:

Por resolución de 17 de diciembre pasado y considerándose el encartado responsable de los hechos perseguidos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 4ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de enero de 1937, se decretó el embargo de los bienes propios de aquel, formándose para dichas actuaciones la correspondiente pieza separada:

No tiene el inculpaado esposa e hijos en la zona nacional, ni por tanto en Milicias ni Ejército Nacional.

-PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES.-

Se inició ésta en 17 de diciembre último librándose carta-orden al municipal de Ayerbe para embargo de bienes de todas clases propios del encartado; reclamándose de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de Huesca y Registro de la Propiedad y Mercantil de la misma, certificación de los bienes amilarrados e inscritos a nombre de aquél, así como de los derechos reales y de naturaleza mercantil que pudieran corresponderle. El resultado de tales despachos fué negativo, acreditándose también por medio de información de tres testigos que no posee el inculpaado bienes de ninguna clase susceptibles de traba.

En su consecuencia se dictó en este día auto declarando concluido el expediente y disponiendo la remisión del mismo a la Comisión Provincial, con la pieza separada de embargo unida en cuerda floja y el presente resumen.

Es cuanto tiene que hacer constar, el Juez que suscribe en cumplimiento de lo acordado.

Huesca tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal.-

Excmo. Señor.



Sebastián Galland

-Año de 1937.-

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE HUESCA.-

Pieza separada del embargo de bienes del expediente

- Número 4 O.-

- Contra -

ANDRÉS MARCO CORRAL.-

(de Ayerbe.)

Juez instructor: D. Eusebio F. de Velasco Garnacho.-

Secretario especial: Miguel Donado Rodríguez.-



MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO Y DE LOS EXPEDIENTES DE INCAUTACION DE BIENES DE ESTA CAPITAL.-

-CERTIFICO: que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 40 contra el inculpado Andres Marco Corral, - - - - - vecino de Ayerbe, se ha dictado con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El Señor Don Eusebio Fernández de Velasco y Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de ésta Audiencia Provincial y Juez instructor especial de éste expediente, por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declara la responsabilidad civil del expedientado Andres Marco Corral, vecino de la villa de Ayerbe, - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases, no exceptuados, que sean propiedad del mismo, que se llevará a efecto en forma legal una vez conocidos, para lo que y actuaciones oportunas se formará la correspondiente pieza separada con testimonio de la presente resolución en su parte dispositiva; y en vista de todo ello se acordará lo que proce-da.- Así lo manda y firma el señor Juez especial de este expediente de que yo el Secretario doy fé.- Eusebio F. de Velasco.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente indicado, expido la presente que firmo en Huesca a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.-

Miguel Donado

videncia Juez especial) Huesca diez y siete de diciembre de mil no
Sr. Fernández de Velasco) veientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Dada cuenta: sirva el precedente testimonio de ca
beza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se
refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpa-do,ofi
ciese a la Administradón de Propiedades del Estado y Contribución te
rritorial de ésta provincia, para que certifique si el encartado paga
contribución al Tesoro de cualquier clase, expresando el concepto y los
bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha
anterior al 18 de julio de 1936. Librese mandamiento al señor Regis-
trador de la Propiedad de éste partido y del Registro Mercantil de la
provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles, dere
chos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que se ha
llén inscritos o pertenezcan al encartado, insertando literalmente la
descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adqui
sición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga ex
presión de los bienes gravados o enagenados en favor de otras personas
siempre que ésto haya tenido lugar con posterioridad a la fecha dicha
de 18 de julio del pasado año. Y librese carta-orden al Juzgado muni
cipal de Ayerbe para que se embarguen los bienes que posea y sean pro
piedad del tantas veces citado expedientado, depositándolos en persona
de responsabilidad a disposición de la Comisión Provincial y valorádo
los pericialmente, y se acordará.-

Lo proveyo y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

Juancho P. del Valle *Juanel Arcañoz*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en el anterior
proveido, doy fé.-

Juanel

- Nombres del inculpa-do.-

Audiol' Maico
Jonal

En el expediente que se tramita en es
te Juzgado especial contra el inculpa-do que se anota
al margen por virtud de lo preceptuado en el Dece
to Ley de 10 de enero de 1937, y en la pieza separada
correspondiente, acordé expedir a V. la presente a
fin de que se sirva ordenar la práctica del embargo
de los bienes de todas clases, no exceptuados, que sean
propiedad del inculpa-do expresado en la fecha anterior
al 18 de julio del corriente año, digo del pasado a
ño de 1936, los cuales depositará en persona que ofres
ca garantía de solvencia moral bastante, a disposición
de la Comisión Provincial de Incautación de bienes y
al propio tiempo serán todos ellos valorados pericia
lmente en el oportuno informe.

Supero devuelva la presente cumplimentada con
la brevedad que le sea posible.

Dios guarde a V. muchos años.-
Huesca 17 de diciembre de 1.937. II Año Triunfal.
El Juez instructor especial.-



Juancho P. del Valle

Señor Juez municipal de la villa de

- AYERBE.-

PROVIDENCIA.

Sr. Juez
Sr. Callego

Ayerbe tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Ómplase cuanto se ordena en la carta orden que antecede y en su virtud, practíquese embargo de bienes de la pertenencia del inculpa-
do Andrés Marco Corral para lo cual servirá de mandamiento al Alguacil del Juzgado Dn. Vicente Rey Nisarre, la presente providencia, guardándose en la tramitación, lo determinado por el art-1447 de la Ley procesal Civil; cuyos bienes embargados habrán de pertenecer al inculpa-
do con fecha 18 de Julio de 1936 y anteriores.
Hecho el embargo, serán depositados en persona que tenga la garantía su-
ficiente a responder de su custodia, buena fama, garantía y solvencia, a
disposición de la Estación Provincial de Inocuidad de bienes, los que
serán valorados oportunamente en cuanto sea posible, para lo que se prove-
ra. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El

El Secretario.

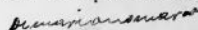
Diligencia, seguidamente se entrega al Alguacil copia de la providencia que
antecede, como mandamiento para la practica del embargo ordenado, hoy fe.

Diligencia de embargo. En Ayerbe a cuatro de enero de mil novecientos treinta
y ocho, personados en la casa habitación de Andrés Marco Corral,
y hallándose en el mismo al familiar Mariano Marco Barrio,
a presencia del Alguacil del Juzgado Dn. Vicente Rey Nisarre,
con el infrascripto Secretario y testigos que al final suscriben hecho sa-
ber el objeto de la diligencia, y requerido para que manifestara los bie-
nes que corresponden al referido inculpa-do, manifestó, que es padre... del
mismo, el cual ignora su paradero, y que este carece de bienes de toda cla-
se, por lo que no pueda reseñar ni hacer la presentación de estos, que le
consta que carece de bienes y riquezas, ya que su oficio era el de obrero
bracero, por lo que no ejercía industria alguna.

Hecha esta manifestación, y no pudiéndose efectuar embargo, se dió por
terminada esta diligencia, la que leída y hallada conforme, la firman los
comparecientes que saben con mígo el Secretario de que certifico.

El Alguacil





Providencia. Visto el resultado de la diligencia de embargo, y apareciendo que
carece de bienes el inculpa-do, requiérase del Sr. Alcalde la certifica-
ción de bienes que puedan pertenecer al interesado Andrés Marco Corral
como si percibe sueldos o rentas del Estado provincia y Municipi-
pio, la cual será unida al expediente, y del resultado se provera. Lo manda
y firma el Sr. Juez de que certifico. En Ayerbe -

cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.
El Juez municipal.

Diligencia; Queda cumplido cuanto se dispone en la preinserta providencia.

Diligencia. Recibida la certificación de la Alcaldía unase a estos autos con las diligencias tramitadas. doy fe.

Providencia. Cumplidas las diligencias interesadas, remítanse al Juzgado superior por correo con agenta comunicación.

Ayerbe 4 enero de 1938.
El Juez municipal

Remisión. En cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede; se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción del partido de Huesca a sus efectos.

Ayerbe 4 enero de 1938.

20 4/

En las diligencias que me encuentro tramitando de embargo de bienes del inculpado Andrés Marco Corral de esta vecindad he acordado en providencia de esta fecha interesar de esa Alcaldía certificación de Bienes del mismo, así como si este era perceptor de rentas sueldo o emolumentos del estado providencia y Municipio, y si ejerce este o familia industria alguna.

Dígnese acordar el cumplimiento de la presente comunicación, que con los documentos interesados me devolverá con la brevedad posible para su unión a las diligencias de su razón.

Días guarde a V. muchos años.

Ayerbe 4 enero de 1938.
El año triunfal.
El Juez municipal.

Sr. Alcalde de

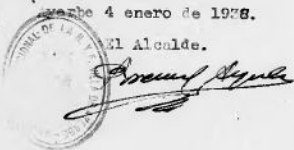
Ayerbe.

D. 7.385.137

-creto:-Cumplase cuanto se ordena, y en su virtud certifi-
quese de los antecedentes obrantes en esta dependencia municipal, y hecho cuanto se ordena, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.
Lo manda y firma el Sr. Alcalde de que yo el Secretario certifico.

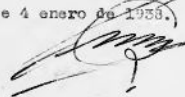
Ayerbe 4 enero de 1938.

El Alcalde.



Diligencia. Se une a continuación la certificación de riqueza del interesado en estos autos doy fe.

Ayerbe 4 enero de 1938.



Devolución. Se devuelvan estas diligencias al Juzgado por el tramite ordinario.

Ayerbe 4 enero 1938.



Don Antonio Fenero Corren Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe. Huesca.

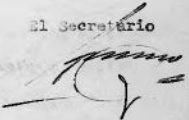
CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaria municipal, catastro apendices repartos & resulta de los mismos que el vecino de esta poblacion D Andres Marco Corral no satisface cuota alguna por contribuciones directas por rustica Urbana e industrial, careciendo por ello de riqueza, como tampoco percibe sueldos del Estado provincia y municipio.

Y para que conste, y efectos legales; explico la presente de orden de la Alcaldia y con su V-B- en Ayerbe a cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.

V-B-
El Alcalde



El Secretario



Información testifical.

1- Testigo Dr. Anaya En Ayerbe a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Gállego y de mi el Sr. Secretario comparece el testigo expresado al margen; quien fué enterado del objeto de su informe; recibido que le fué juramente en forma; convenientemente enterado dijo: que se llama segun queda dicho, de mayor edad y de esta vecindad, es contribuyente en este término municipal; conoce a la parte y no le asiste excepción alguna. Interrogado conforme las presentes diligencias, Dijo: que le consta que Andrés María Corral de esta vecindad; carece en absoluto de bienes y riquezas.

Leída en lo que una vez leída la presente; hallada conforme se afirma y ratificando con el Sr. Juez de que certifico.

El. M. Pallas Tomás Salmerón

2- Testigo Dr. Rafael Acto seguido comparece ante el mismo Sr. Juez y de mi el Secretario; el testigo expresado al margen quien fué enterado del objeto de su informe; recibiendo que fué juramente; convenientemente; Dijo: que se llama segun queda dicho; de mayor edad y de esta vecindad; es propietario en este término municipal; conoce al interesado y no le asiste excepción alguna. Interrogado a tener de estas diligencias; Dijo: que le consta que Andrés María Corral de esta vecindad; carece en absoluta de bienes y riquezas.

Leída que fué esta su declaración; hechas las advertencias legales hallada conforme; se afirma y ratifica el informante; firmado por el Sr. Juez y con mi el Secretario de que certifico.

El. M. Pallas Rafael Compañón

3- Testigo Santiago Sin pérdida comparece ante el mismo Sr. Juez y de mi el Secretario; el testigo expresado al margen quien fué enterado de la obligación de decir verdad y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal; recibiendo que le fué juramente; en forma convenientemente dijo: que se llama segun queda dicho; de mayor edad; y de esta vecindad; es propietario en este término municipal; conoce al interesado; sin que le asiste excepción alguna; Preguntado a tener de estas diligencias Dijo: que le consta: carece de bienes el interesado Andrés María Corral de toda clase de bienes y riquezas. Leída que le fué esta su declaración; y hechas las advertencias legales convenientemente enterado; se afirma y ratifica; firma con el Sr. Juez de que certifico.

El. M. Pallas Santiago Villanar

Previdencia: Vieta la resultancia de la información, y considerando cumplidas las diligencias ordenadas, remítase al Juzgado Superior por correo a sus efectos. Le manda y firma al Sr. Juez Dn. Mariano Gállego en Ayerbe a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El. M. Pallas

Remision. Cumplidas las diligencias ordenadas, se devuelven al Juzgado Superior por correo day fe. Ayerbe 19 enero de 1935.

Previdencia

Juez Ayerbe a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco. Sr. Gállego.

Devueltas las presentes diligencias del Juzgado de Instrucción del partido para su ampliación, y considerando que la orden dada; es sobre la información testifical, cumplase cuanto se ordena; y en su virtud se designa para la información acordada a Tomás Salmerón Andrés María Corral Santiago Villanar de esta población quienes informaran sobre los extremos correspondientes a la existencia de bienes y riquezas del inculcado Andrés María Corral del resulta de se provera. Le manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

El. M. Pallas

DILIGENCIA DE CITACION Y NOTIFICACION En Ayerbe a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, hallándose en el Juzgado los testigos Dr. Rafael Compañón Dr. Rafael Compañón Dr. Rafael Compañón y Dr. Santiago Villanar de mayor edad y de esta vecindad, yo el Secretario les entere del objeto de su informe, y de la obligación de su aceptación, y conformes, aceptan el cargo nombrado, comprometiéndose a su cumplimiento, que de todo ello así como de quedar enterados y citados en forma, firman con mi de que certifico.

Los Testigos.

Agencia

Nota. Queda unida la información testifical day fe.

[Signature]

D. Evaristo Pardo Labad, Jefe de Negociado de Tercera Clase en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria, así como la matrícula Industrial, Patente de automóviles y Utilidades del distrito municipal de Olverbe y año de 1936, se

Halla que D. Andrés María Canal
no figura como contribuyente
por ninguno de los can-
ceptos correspondientes

Y para que conste y surta sus efectos en el Ayuntamiento de Olverbe y a petición de D. Juan Martínez expido la presente, visado por el Sr. Administrador en Huesca a once de enero de mil novecientos treinta y seis

Yo, Sr. D. Evaristo Pardo Labad
EL ADMINISTRADOR

D. Evaristo Pardo Labad



g

DON EUSEBIO FERNANDEZ DE VELASCO Y GARNACHO, ABOGADO, MAGISTRADO SUPLENTE DE ESTA AUDIENCIA PROVINCIAL Y JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE EXPEDIENTES DE INCAUTACION DE BIENES DE ESTA CAPITAL.-

Al Señor Registrador de la Propiedad, encargado del Registro Mercantil de esta provincia, participo: Que en el expediente que se instruye con el número *40* para declarar la responsabilidad civil que proceda contra el inculpado *Audif Marco Comal* vecino de Ayerbe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de Decreto nº 13 de septiembre de 1.936, se dictó por éste Juzgado especial la providencia que contiene el particular siguiente:

"Providencia Juez especial.- Sr. Fernández de Velasco.- Huesca diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal..... Librese mandamiento al señor Registrador de la propiedad de éste partido y del Registro mercantil de la provincia, interesándole certificar en relación de los inmuebles, derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre del referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes / gravados o enagenados en favor de otras personas siempre que ésto haya tenido lugar con posterioridad al diez y ocho de julio del pasado año..... Lo provayo y firma el señor Juez especial, do que doy fé.- Eusebio F. de Velasco.- Miguel Bonado.- Rubricados."

Y para que lo acordado en el particular de proveído inesto, tenga cumplimiento, a la posible brevedad, expido a V.S. el presente que le ruego me devuelva una vez verificado para constancia y efectos en el expresado procedimiento.

Dado en Huesca a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.-

1. *Emilio P. del Valle*



El Secretario.

Miguel Bonado

Don José Lorenzana Rodríguez, Regitrador de la
de Propiedad de Huasca y su Partido, y encargado del
Registro Mercantil de la Provincia, Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en vista del precedente man-
damiento en el que se interesa certificación de
los inmuebles, derechos reales y acciones y derechos de
naturaleza mercantil que se hallan inscritos
a favor de Judes Marco Corral; y acomodándome
a los términos en que está concebido, he exa-
minado en todo lo necesario los libros del Ar-
chivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que no se hallan inscritos a favor del Judes
Marco Corral, ninguna clase de bienes inmuebles
ni derechos reales; así como tampoco ninguna
clase de derechos de naturaleza mercantil.

Y para que conste, extendo la presente que
firmo en Huasca a treinta y uno de Enero de mil
novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal

Plav. 12 y 19 Huascal
Veintinueve pts. 80 Cts

Mitad Orden de 19 Febrero 1934
Crecer puntos 90 Centimos



[Signature]

videncia Juez especial) Huasca tres de febrero de mil novecientos
Sr. Fernández de Velasco, treinta y ocho. II Año Triunfal.

Los precedentes despachos únanse a la pieza separada
de embargo de bienes del expediente a que se refieren y dese cuenta
con el mismo para acordar lo procedente toda vez que se hallan prac-
ticadas las diligencias acordadas.

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que yo el Secre-
tario doy fé.-

[Signature] *[Signature]*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia doy fé.-

[Signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. José M^e Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza quince de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

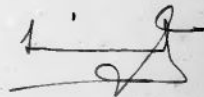
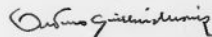
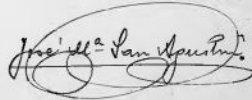
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Andrés Marco Corral
de Ayerbeaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra ANDRES MARCO
CORRAL de Ayerbe por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recibo de la H. Mente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]


COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. sr. . .

En virtud de haberse dictado Auto con esta fecha por La Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretando el sobreseimiento del Expediente seguido al vecino de Ayerbe, ANDRES MARCO - JORNAL, desuelvo a V.S. dicho expediente para que procesa a dejar sin efecto los embargos y retenciones que con motivo de su incoación se hubiesen decretado en bienes de la pertenencia del expedientado, a quien se haga saber, archivándolo en ese Juzgado, con anuse de recibo.

Dios guarde a VS. muchos años.
Madrid a 22 de abril de 1.960.
El Secretario General.

[Signature]

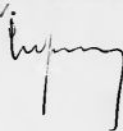
[Stamp]
MAY 1960
SALIDA
6912/864-00

Ilmo. sr. Juez de Instrucción nº 6

videncia del Magistrado) Huasca, veintinueve de abril de mil novecien-
Juan Sr. Mac-Aguado.) tos sesenta.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Res-
ponsabilidades Políticas en la anterior comunicación de la que se acu-
saré recibo y uniré al expediente también llegado y al efecto líbrese
oportuna órden al inferior correspondiente para notificación al inte-
resado y en su caso cancelación de embargo o retenciones que existie-
ren sobre bienes del mismo, haciéndose en su defecto la notificación
pertinente al pariente mas próximo.

Lo mandé y firma SSA. Doy fé.

S.




Diligencia.-Mismo día se cumpló lo acordado. Doy fé.



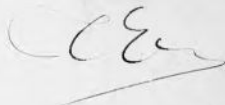

JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Expte. 140 de Responsa-
 bilidades Políticas con
 tra Andrés Marco Carral
 vecino de Éza.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
 Huesca, 29 de Abril de 19 60.

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de

Ayerbe.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se haga saber a dicho expediente o parientes más próximos en su efecto, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 22 del actual, dictó auto decretando el sobreseimiento de dicho expediente y ordenando en su consecuencia sin efecto los embargos y retenciones de sus bienes que en su caso existieren, y que el expediente se dispone su archivo en este Juzgado, requiriéndole para que indique los que tenga en tal situación si los tuviere, o supiere.

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Navarro Romeo

Ayerbe, cuatro de mayo de
mil novecientos sesenta.

Guárdese y cumpla. En su virtud, hágase saber al expedientado ANDRES MARCO CORRAL - Expediente 140 de Responsabilidades Políticas - que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 22 del actual, dictó auto decretando el sobreseimiento de dicha expediente quedando en su consecuencia sin efectos los embargos y retenciones de sus bienes que en su caso existieren, y, que el expediente se dispone su archivo en este Juzgado, requiriéndole para que indique los que tenga en tal situación, si los tuviere o supiere. Hecho, repórtese la presente cumplimentada a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.

EL JUEZ,

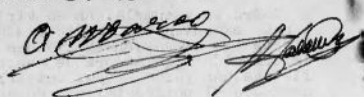


[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTIFICACION .- En Ayerbe a siete de mayo de mil novecientos sesenta, hallándose en este Juzgado ANDRES MARCO CORRAL, de 46 años de edad, casado, hijo de Mariano y Ramona, natural y vecino de Ayerbe, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia el contenido de la preinserta providencia, haciéndole saber que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 22 del actual, dictó auto decretando el sobreseimiento del expediente núm. 140 de Responsabilidades Políticas, en el que estaba encartado, quedando en consecuencia sin efecto los embargos y retenciones de sus bienes que en su caso existieren, y que el expediente se dispone su archivo en este Juzgado; requerido para que indique los bienes que tenga en tal situación, si lo supiere, manifiesta: Que oree no le hicieron embargo de ninguna clase, puesto que carece de toda clase de

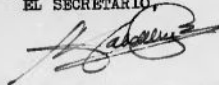
bienes.

De quedar enterado y notificado en forma, así como del recibo de la cédula de notificación, firma conmigo, de que certifico.



101/
REMISION .- Cumplidas las diligencias ordenadas se reporta la presente cumplimentada a su procedencia.

Ayerbe, 7 de mayo de 1960
EL SECRETARIO,




videncia del Magistrado) Huesca, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta.)
Juez Sr. Diaz-Aguado.)

Dada cuenta; la anterior orden reportada cumplimentada fnase al expediente de su razón que se archivará en Secretaria de este Juzgado participandolo a la Comision Liquidadora a la qua se elevará ya un testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^a. Doy fé.

R/.

Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy fé.

